



**Circular 9/2012
2 de julio de 2012**

Asunto: Presentación urgente de la documentación exigida para el aplazamiento a 120 mensualidades de la devolución de las liquidaciones negativas de la PIE de 2008 y 2009

Las Entidades Locales deberán remitir antes del viernes 6 de julio la información exigida para acogerse a la ampliación a 120 mensualidades del periodo de reintegro de las liquidaciones negativas de la PIE en 2008 y 2009

Madrid, 2 de julio de 2012.- **El próximo viernes, 6 de julio, a las 20.00**, finaliza el plazo para que las Entidades Locales presenten la documentación exigida que les permita beneficiarse de un periodo de 120 mensualidades a lo largo de las cuales proceder a la devolución de los saldos deudores derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en los Tributos del Estado correspondientes a 2008 y 2009.

Las normas que rigen los reintegros de los citados saldos deudores, quedan recogidas en la Disposición Final Décima de la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado 2012 (BOE del sábado, 30 de junio de 2012, cuyas páginas se acompañan en esta Circular).

Una nota emitida por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) viene a explicar con detalle los contenidos de estas normas y los requisitos formales para la remisión de información. Esta nota, que completa la presente Circular, indica, además, cuál es la documentación a presentar en función del tipo y situación de cada Entidad Local, y detalla ocho casos diferentes.

En cuanto al plazo, la Nota precisa que "se mantendrá en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (hasta las 20.00 horas del quinto día hábil)".

La información requerida deberá facilitarse por vía telemática y con firma electrónica a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el enlace "Aplicación captura documentos ampliación período reintegro liquidaciones 2008 y 2009".



El quinto año, que finaliza el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2, y se les haya reconocido la concreta prestación.

A partir del 1 de enero de 2014 al resto de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2.

A partir del 1 de enero de 2014 a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.»

Novena. *Modificación de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.*

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que queda de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 36 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36. *Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.3, y con el fin de atender al fomento y protección del uso de las lenguas cooficiales distintas a la castellana en la cinematografía y el audiovisual, promoviendo la pluralidad cultural de España y la igualdad de oportunidades de las lenguas propias de cada territorio en materia de expresión y difusión audiovisual, se establecerá un fondo de ayudas o créditos específicos que serán transferidos en su integridad a los organismos competentes de las Comunidades Autónomas, que los gestionarán conforme a sus competencias.

Esta aportación del Estado, basada en el principio de corresponsabilidad, se dotará dentro de los límites presupuestarios aprobados en cada ejercicio y se destinará al fomento de la producción, distribución, exhibición y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual en las citadas lenguas.»

El resto de artículos permanece con la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a la disposición adicional sexta de la Ley del Cine que quedará redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional sexta. *Convenios para el fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.*

El Ministerio de Cultura, mediante convenio, concretará dentro de las disponibilidades presupuestarias anuales, los créditos previstos en el artículo 36 de esta Ley, de forma que la dotación que reciba cada Comunidad Autónoma con lengua cooficial sea anualmente equivalente a la suma de aportaciones que dicha Comunidad haya destinado en el ejercicio anterior para el soporte y fomento de la producción, distribución, exhibición y promoción del audiovisual en lengua cooficial distinta al castellano.

La dotación que reciba cada Comunidad Autónoma no será superior al 50 % del total de las ayudas que las empresas audiovisuales residentes en dicha Comunidad hayan recibido del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el ejercicio anterior.»

Décima. *Reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.*

A partir del año 2012, y con vigencia indefinida, se aplicarán las siguientes normas en los reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.

1. El importe que, a 1 de enero de 2012, hubiere estado pendiente de reintegrar por las Entidades locales a la Hacienda del Estado, derivado de las liquidaciones definitivas

de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009 se fraccionará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en 120 mensualidades desde aquella fecha para aquellas Entidades locales que, a la fecha de publicación de la presente norma, hayan presentado la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio 2011.

Las Entidades locales a las que se refieren los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar, con carácter previo, un compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, para lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el siguiente párrafo.

En el caso de que las Entidades locales incumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que les resulten de aplicación o los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán aprobar un plan de ajuste, que garantice la corrección de aquellos incumplimientos, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, que, además, deberán aceptar la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como, en su caso, de adopción de medidas de ajuste extraordinarias que permitan aquella corrección. Asimismo, aquellas entidades deberán presentar un certificado del secretario o del secretario-interventor del acuerdo del Pleno con el anterior contenido y aprobatorio del plan de ajuste antes citado, así como el informe del interventor o del secretario-interventor en el que se recojan las medidas de aquel plan.

Se entenderá cumplido el requisito de la aprobación del plan de ajuste en aquellos casos en los que se hubiera aprobado el regulado en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

2. A las Entidades locales que, no habiendo presentado la documentación citada en el apartado anterior, lo hagan con posterioridad a la fecha de publicación de esta Ley y con fecha límite el día 30 de septiembre de 2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas les aplicará a partir de 1 de enero de 2013 el fraccionamiento en 108 mensualidades del importe pendiente de reintegro en dicha fecha correspondiente a las liquidaciones mencionadas en el apartado anterior.

3. La aplicación efectiva del fraccionamiento citado en el apartado 1 anterior se iniciará en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes siguiente al de la publicación de la presente norma, de acuerdo con las siguientes reglas:

A) A partir del importe que hubiere estado pendiente de reintegrar a 1 de enero de 2012 de las liquidaciones correspondientes a los años 2008 y 2009, se determinará la devolución mensual considerando el período de reintegro de 120 mensualidades.

B) La cuantía anterior se elevará al año y se minorará en los importes reintegrados en las entregas a cuenta de 2012 anteriores a aquella en la que se aplique la modalidad de fraccionamiento regulada en esta disposición.

C) Si el resultado anterior fuere positivo se distribuirá, por partes iguales, mediante reintegros aplicables en las entregas a cuenta en las que se aplique la modalidad de fraccionamiento regulada en esta disposición.

D) Si el resultado de la operación descrita en la letra B) anterior fuere negativo, no se practicará reintegro alguno en las entregas a cuenta en las que se pudiese aplicar la modalidad de fraccionamiento regulada en esta disposición, y la diferencia reintegrada en exceso minorará la cuantía a devolver en el año 2013.

4. A partir del año 2014 se mantendrá la modalidad de fraccionamiento establecida en los apartados 1 y 2 anteriores, siempre que las Entidades locales afectadas aporten la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio inmediato anterior y la del anterior a éste, acompañando a esta última un informe del interventor o del secretario-interventor

especificando los ajustes que procedan y el cálculo de la capacidad de financiación conforme al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Este informe podrá ser objeto de estudio por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que, en su caso, podrá rectificar de forma fundada aquel cálculo.

Los plazos y el desarrollo del procedimiento de remisión de aquella documentación se regularán por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y siguientes.

5. A aquellas Entidades locales que no se encuentren en los supuestos citados en los apartados 1 y 2 anteriores o que presenten necesidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales conforme al informe que emita el interventor o el secretario-interventor de la entidad, o en su posible rectificación, citados en el apartado 4 anterior se les aplicará los procedimientos de reintegro establecidos en los apartados Dos y Cinco del artículo 91 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, por lo que se refiere a la liquidación definitiva del año 2008, y en los apartados Dos y Cinco del artículo 99 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, por lo que respecta a la liquidación definitiva del año 2009.

6. La documentación a la que se refiere la presente disposición se deberá remitir al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y firmada electrónicamente.

7. Si el importe pendiente de reintegro a la fecha de publicación de la presente norma fuese igual o inferior a 120 euros, se reintegrará por su totalidad en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes siguiente al de aquella fecha.

Undécima. *Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.*

Se da nueva redacción a la disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, en los siguientes términos:

«Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.»

Duodécima. *Modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias:

Uno. Se modifica el artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 16. *Cesión parcial de la recaudación líquida por los tipos estatales del Impuesto sobre Hidrocarburos: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Las Comunidades Autónomas participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IEHi}(x) = [58\% * RP_{IEH1}(x) + 100\% * R_{PIEH2}(x)] * ICHP_i(x) * 0,98$$



Nota relativa a la ampliación de 60 a 120 mensualidades del período de reintegro de los saldos que resultaron a cargo de las entidades locales en las liquidaciones de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009

La presente Nota se publica cuando el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se encuentra en la fase final de la tramitación parlamentaria y, en consecuencia, está próxima su aprobación definitiva y publicación, con el fin de posibilitar a las entidades locales a que den cumplimiento a la norma contenida en la disposición final décima de aquel proyecto y puedan beneficiarse de la ampliación de 60 a 120 mensualidades del período de reintegro de los saldos que resultaron a cargo de las entidades locales en las liquidaciones de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.

I. REQUISITOS FORMALES

El apartado 1 de la citada disposición final décima establece los requisitos formales de remisión de información que deben cumplir las entidades locales:

“1.El importe que, a 1 de enero de 2012, hubiere estado pendiente de reintegrar por las Entidades locales a la Hacienda del Estado, derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009 se fraccionará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en 120



mensualidades desde aquella fecha para aquellas Entidades locales que, a la fecha de publicación de la presente norma, hayan presentado la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio 2011.

Las Entidades locales a las que se refieren los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar, con carácter previo, un compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, para lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el siguiente párrafo.

En el caso de que las Entidades locales incumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que les resulten de aplicación o los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán aprobar un plan de ajuste, que garantice la corrección de aquellos incumplimientos, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, que, además, deberán aceptar la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como, en su caso, de adopción de medidas de ajuste extraordinarias que permitan aquella corrección. Asimismo, aquellas entidades deberán presentar un certificado del secretario o del secretario-interventor del acuerdo del Pleno con el anterior contenido y aprobatorio del plan de ajuste antes citado, así como el informe del interventor o del secretario-interventor en el que se recojan las medidas de aquel plan.

Se entenderá cumplido el requisito de la aprobación del plan de ajuste en aquellos casos en los que se hubiera aprobado el regulado en el artículo 7 del Real Decreto-



ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.”

De acuerdo con el apartado 6 de la misma disposición final décima, la información mencionada en el apartado reproducido se deberá facilitar por vía telemática y con firma electrónica a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el enlace:

[Aplicación captura documentos ampliación período reintegro liquidaciones 2008 y 2009](#)

Sin embargo, las liquidaciones de presupuestos generales de 2011 deberán remitirlas por vía telemática y con firma electrónica en cualquiera de los siguientes enlaces:

[Aplicación captura liquidaciones de presupuestos de 2011, en formato XBRL](#)

[Aplicación captura liquidaciones de presupuestos de 2011, mediante formulario](#)

Si bien la norma cita que la obligación se deberá cumplir a la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se mantendrá en los cinco días hábiles siguientes a aquella fecha (hasta las 20:00 horas del quinto día hábil siguiente) habilitada la aplicación en dicho enlace, con el fin de que



el mayor número posible de entidades locales se puedan beneficiar de aquella medida.

Considerando la fecha de publicación y el plazo citados así como el procedimiento de gestión de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado, la ampliación se hará efectiva a partir del mes de septiembre próximo, si bien se tendrán en cuenta las reglas de cálculo establecidas en el apartado 3 de la disposición final décima del ahora Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

La documentación necesaria, citada en aquella norma, se tendrá que referir al momento de publicación de la misma. No obstante, en el caso del cumplimiento de plazos de pagos a proveedores se podrá tener en cuenta el último informe trimestral que han debido elaborar los tesoreros o, en su defecto, los interventores de las corporaciones locales, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Teniendo en cuenta la diferenciación que hace la norma en relación con los ámbitos subjetivos de los modelos de participación en tributos del Estado, de la conexión con los planes de ajuste a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y aquellos otros a los que se refiere el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, cabe distinguir los casos a los que se refieren los siguientes apartados:



Caso 1.- Entidades locales que están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y no superan los límites relativos al objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores:

Las entidades locales incluidas en este grupo deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.
- Certificación del interventor o del secretario-interventor relativa al cumplimiento por la entidad local de los citados límites. Esta certificación está predeterminada en la aplicación, debiéndose incorporar exclusivamente la firma electrónica (no se debe aportar dicha certificación en formato pdf ni en soporte papel).
- Compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar, en su caso, con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

En la aplicación informática se les pedirá en primer lugar que envíen el compromiso antes citado, y, a continuación, se les pedirá que confirmen si han cumplido con aquellos límites.

Caso 2.- Entidades locales que están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y superan alguno de los límites relativos al objetivo de



estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores, pero tienen un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero:

Estas entidades deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.
- Certificación del interventor o del secretario-interventor relativa al incumplimiento por la entidad local de los citados límites. Esta certificación está predeterminada en la aplicación, debiéndose incorporar exclusivamente la firma electrónica (no se debe aportar dicha certificación en formato pdf ni en soporte papel).
- Compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar, en su caso, con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

No tienen que presentar ningún plan de ajuste, en tanto es válido, a estos efectos, el que, en su momento, aprobó el Pleno y valoró favorablemente el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En la aplicación informática se les pedirá en primer lugar que envíen el compromiso antes citado, y, a continuación, se les pedirá que indiquen que no han cumplido con aquellos límites. Como tienen valorado favorablemente un plan de



ajuste en el marco del citado Real Decreto-ley 4/2012, la aplicación no les requerirá plan de ajuste alguno.

Caso 3.- Entidades locales que están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y superan alguno de los límites relativos al objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores, y no tienen un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero:

Estas entidades deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.
- Certificación del interventor o del secretario-interventor relativa al incumplimiento por la entidad local de los citados límites. Esta certificación está predeterminada en la aplicación, debiéndose incorporar exclusivamente la firma electrónica (no se debe aportar dicha certificación en formato pdf ni en soporte papel).
- Compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar, en su caso, con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.
- Certificación del secretario o del secretario-interventor relativa al acuerdo del Pleno de aprobación del plan de ajuste, que garantice la corrección de los incumplimientos y la aceptación de la posible imposición por el Ministerio de



Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, y, en su caso, de adopción de medidas extraordinarias que permitan aquella corrección. Esta certificación está predeterminada en la aplicación y aparecerá cuando se firme electrónicamente el plan de ajuste citado en el siguiente párrafo.

- Plan de ajuste aprobado por sus respectivos Plenos corrigiendo los incumplimientos que se hayan producido. Este plan se rige por lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la aplicación informática se les pedirá en primer lugar que envíen el compromiso (en pdf) antes citado, y, a continuación, se les pedirá que indiquen que no han cumplido con aquellos límites. Como no tienen valorado favorablemente un plan de ajuste en el marco del citado Real Decreto-ley 4/2012, la aplicación les requerirá que adjunten (en pdf) el plan de ajuste aprobado con arreglo a la disposición final décima del ahora Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Caso 4.- Entidades locales que están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y no aportan la documentación que les corresponde según el grupo de los antes citados en los que se encuentren:

A estas entidades locales se les continuarán aplicando hasta final de este año 2012 los reintegros con arreglo al fraccionamiento en 60 mensualidades. Es decir, se les seguirán aplicando los apartados Dos y Cinco del artículo 91 de la Ley



26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, por lo que se refiere a la liquidación definitiva del año 2008, y en los apartados Dos y Cinco del artículo 99 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, por lo que respecta a la liquidación definitiva del año 2009.

Caso 5.- Entidades locales que no están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y no superan los límites relativos al objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores:

Las entidades locales incluidas en este grupo deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.
- Certificación del interventor o del secretario-interventor relativa al cumplimiento por la entidad local de los citados límites. Esta certificación está predeterminada en la aplicación, debiéndose incorporar exclusivamente la firma electrónica (no se debe aportar dicha certificación en formato pdf ni en soporte papel).

En la aplicación informática se les pedirá exclusivamente que confirmen si han cumplido con aquellos límites.

Caso 6.- Entidades locales que no están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y superan alguno de los límites relativos al objetivo de



estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores, pero tienen un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero:

Las entidades locales incluidas en este grupo deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.

No tienen que presentar ningún plan de ajuste, en tanto es válido, a estos efectos, el que, en su momento, aprobó el Pleno y valoró favorablemente el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En la aplicación informática se les pedirá en primer lugar que indiquen que no han cumplido con aquellos límites. Como tienen valorado favorablemente un plan de ajuste en el marco del citado Real Decreto-ley 4/2012, la aplicación no les requerirá plan de ajuste alguno.

A estas entidades se les aplicará de oficio la ampliación de 60 a 120 mensualidades del período de reintegro mencionado en la presente Nota.

Caso 7.- Entidades locales que no están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y superan alguno de los límites relativos al objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda y de plazos de pagos a proveedores, y no tienen un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de



Hacienda y Administraciones Públicas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero:

Las entidades locales incluidas en este grupo deben aportar la siguiente documentación:

- Liquidación de sus presupuestos generales del año 2011.
- Certificación del interventor o del secretario-interventor relativa al incumplimiento por la entidad local de los citados límites. Esta certificación está predeterminada en la aplicación, debiéndose incorporar exclusivamente la firma electrónica (no se debe aportar dicha certificación en formato pdf ni en soporte papel).
- Certificación del secretario o del secretario-interventor relativa al acuerdo del Pleno de aprobación del plan de ajuste, que garantice la corrección de los incumplimientos y la aceptación de la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, y, en su caso, de adopción de medidas extraordinarias que permitan aquella corrección. Esta certificación está predeterminada en la aplicación y aparecerá cuando se firme electrónicamente el plan de ajuste citado en el siguiente párrafo.
- Plan de ajuste aprobado por sus respectivos Plenos corrigiendo los incumplimientos que se hayan producido. Este plan se rige por lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



En la aplicación informática se les pedirá en primer lugar que indiquen que no han cumplido con aquellos límites. Como no tienen valorado favorablemente un plan de ajuste en el marco del citado Real Decreto-ley 4/2012, la aplicación les requerirá que adjunten el plan de ajuste (en pdf) aprobado con arreglo a la disposición final décima del ahora Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Caso 8.- Entidades locales que no están incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales y no aportan la documentación que les corresponde según el grupo de los antes citados en los que se encuentren:

A estas entidades locales se les continuarán aplicando hasta final de este año 2012 los reintegros con arreglo al fraccionamiento en 60 mensualidades. Es decir, se les seguirán aplicando los apartados Dos y Cinco del artículo 91 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, por lo que se refiere a la liquidación definitiva del año 2008, y en los apartados Dos y Cinco del artículo 99 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, por lo que respecta a la liquidación definitiva del año 2009.



II. POSIBILIDAD DE ACOGERSE A LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE REINTEGRO A PARTIR DE ENERO DE 2013

Con arreglo al apartado 2 del ahora Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del estado para el año 2012, las entidades locales que se encuentren en los casos 4 y 8 del apartado I anterior podrán beneficiarse de la ampliación del período de reintegro a partir de enero de 2013, si bien referida a 108 mensualidades en lugar de 120. Para ello deberán presentar con fecha límite el día 30 de septiembre próximo la documentación especificada, según los casos, en el apartado I anterior.

A estos efectos, se volverá a permitir el acceso a la aplicación habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales a partir de las 9:00 horas del día 15 de julio y hasta el citado 30 de septiembre a las 20:00 horas.

22 de junio de 2012